

salvo que en casos excepcionales, previo cumplimiento de las exigencias reglamentarias, pueda cobrar el coste real de los servicios. La Fundación se gobierna por un Consejo de Administración compuesto por un número de miembros no inferior a siete ni superior a quince, cuyo mandato dura un año; el primer Consejo, de doce miembros, se constituye en la Carta Fundacional, habiendo aceptado el cargo todos los nombrados, según se acredita. En los Estatutos se contienen además las reglas para la administración del patrimonio, con especificación de los ingresos ordinarios que han de aplicarse a la satisfacción de los gastos normales de la Entidad;

Resultando que el expediente comprende, además de la solicitud, la Carta Fundacional y la aceptación de los cargos de los designados patronos, un programa de actividades para el primer año de funcionamiento de la Entidad que prevé la realización de dos conferencias para el estudio del Derecho comparado en España y Japón en relación con las Fundaciones culturales privadas y benéfico-docentes y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico de su funcionamiento, que aparece equilibrado, destinándose el 90 por 100 de las rentas a la financiación del programa de actividades antes aludidos;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que por el objeto de la Fundación (que como se ha visto es la promoción, creación o ayuda a Centros docentes que tienda al mejor desarrollo cultural o científico de los beneficiarios) hay que entender competente a este Ministerio para resolver el presente expediente;

Considerando que es de apreciar el interés público de los fines de la Entidad;

Considerando que los Estatutos de la misma se ajustan al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, a cuyos preceptos hacen una sujeción expresa, previendo que los ingresos ordinarios de la Entidad han de aplicarse para el pago de los gastos normales de la misma y que en la determinación de los beneficiarios de ayudas individualizadas se seguirá el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que la documentación presentada a efectos de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación se ajusta al Reglamento y que programa de actividades no contiene un estudio económico justificativo de la viabilidad de las mismas, pero, como tiene la vigencia de un año, puede entenderse suplido dicho estudio económico por el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico, el cual aparece equilibrado y ajustado tanto a los Estatutos como al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, si bien debe hacerse saber a la Entidad que, de acuerdo con dicho Reglamento, deberá someter a la aprobación del Protectorado un nuevo programa de actividades a emprender cuando se cumpla el ahora previsto.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y previo el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Que se reconozca, clasifique e inscriba en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de este Ministerio la denominada «Fundación Cultural Japonesa», de Madrid, gobernada por el Patronato designado en la Carta Fundacional y que habrá de actuar de acuerdo con el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y los Estatutos.

Segundo.—Que se apruebe el programa de actividades para el primer año de funcionamiento de la Fundación, con advertencia al Patronato de la necesidad de presentar un nuevo programa de actividades a realizar a la terminación del actual.

Tercero.—Que se apruebe el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de la Fundación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo, Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

18877 *CORRECCION de errores a la Orden de 17 de febrero de 1981 por la que se aprueba el calendario de fiestas locales retribuidas y no recuperables en cada provincia en el año 1981.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada corrección, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 14 de julio de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el pueblo de Alcalá de Henares, provincia de Madrid. Debe decir: «8 de octubre, aniversario del nacimiento de Miguel de Cervantes».

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

18878 *RESOLUCION de 23 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito nacional, para la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» (IBELSA), y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de los Centros comerciales y Centros de asistencia técnica de «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» (IBELSA), de ámbito nacional, recibido en esta Dirección General el 25 de mayo de 1981, cuya documentación ha sido completada el 16 de los corrientes, y que fue suscrito el 15 de mayo del presente año por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

III CONVENIO COLECTIVO PARA LOS CENTROS COMERCIALES Y CENTROS DE ASISTENCIA TECNICA DE «IBERICA DE ELECTRODOMESTICOS, S. A.» (IBELSA)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a los Centros de trabajo comerciales y de asistencia técnica de «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» (IBELSA), que se hallen en el ámbito nacional o que se puedan crear durante su vigencia.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Este Convenio será de aplicación a todo el personal de IBELSA de los Centros de trabajo antes citados (artículo 1.º), con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia la legislación vigente y responsables de cada Centro comercial.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—La duración del presente Convenio será desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1981.

No obstante, los efectos económicos que se desprendan del mismo tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1981.

Art. 4.º *Prórroga.*—Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente, de año en año, a no mediar aviso escrito en contra por cualquiera de las partes contratantes a la obra, con dos meses de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas se compensarán en su totalidad con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese su origen, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios de los que con carácter global se establecen en el presente Convenio, en cuyo caso se respetarán las condiciones especiales.

Art. 6.º *Absorción de mejoras.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste en su cómputo anual.

Art. 7.º *Comisión de Vigilancia del Convenio.*—Para la interpretación y vigilancia del presente Convenio se crea una Comisión de Vigilancia integrada por seis miembros, tres de entre los miembros del Comité Intercentros que se menciona en el artículo 8.º y tres de la Dirección que hayan negociado el Convenio.

Se reunirá esta Comisión de Vigilancia siempre que se suscite, en cualquiera de los Centros a que afecta el Convenio, cualquier situación relativa a los temas que en el mismo se incluyen, salvo que pueda hallarse solución en el propio Centro. Para reunirse la Comisión será necesario que una de las partes convoque la reunión con antelación no inferior a cuarenta y ocho horas, e indicando los temas a tratar.

Art. 8.º *Comité Intercentros.*—Se crea un Comité Intercentros formado por miembros de la Comisión Negociadora. Este Comité quedará constituido en el acto de la firma del presente Convenio y estará formado por ocho miembros. Sus funciones serán las propias de los Comités de Empresa, así como la gestión del Fondo Social.

Podrán reunirse en ocho ocasiones, con duración máxima de dos días por reunión, informando a la Dirección de la Empresa, con una antelación de cuarenta y ocho horas, del lugar de reunión y temas a tratar.